

Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG

Contralor General aprueba Directiva N° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”.

Publicado 23/07/2010

Lima, 20 de julio de 2010.

Vistos, la hoja informativa n.° 00147-2010-CG/OEA de la Gerencia de Control de Obras y Evaluación de Adicionales, que recomienda la aprobación del Proyecto de la Directiva n.° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”;

Considerando:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica y tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el literal k) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como atribución de este Organismo Superior de Control otorgar autorización previa de los presupuestos adicionales de obra, y de las mayores prestaciones de supervisión en los casos distintos a los adicionales de obras, cuyos montos excedan a los previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento respectivamente, cualquiera sea la fuente de financiamiento;

Que, es de competencia de la Contraloría General de la República, regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo, así como dictar las normas y disposiciones especializadas que aseguren el proceso integral de control, entre ellos, el control previo a la ejecución y al pago de dichos presupuestos adicionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal y) del artículo 22° y en el literal c) del artículo 32° de la referida Ley;

Que, mediante la Directiva n.° 01-2007-CG/OEA “Autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra”, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 369-2007-CG, se dictaron lineamientos para cautelar el adecuado procedimiento de control previo de presupuestos adicionales de obra;

Que, habiéndose promulgado con posterioridad el Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y normativa relacionada con el Sistema Nacional de Inversión Pública; resulta necesario actualizar la citada directiva en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, la Contraloría General de la República, a través de la Gerencia de Control de Obras y Evaluación de Adicionales ha elaborado el Proyecto de la Directiva sobre “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”;

Que, en tal sentido es pertinente aprobar el proyecto de vistos, dejando sin efecto la Directiva N° 01-2007-CG/OEA;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Se Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva n.° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente directiva entrará en vigencia a los quince (15) días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto la Directiva n.° 01-2007-CG/OEA “Autorización Previa a la ejecución y al pago de Presupuestos Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 369-2007-CG.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el portal web y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Artículo Quinto.- Encargar a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, la difusión del contenido de la precitada directiva, a fin de promover y facilitar su aplicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

DIRECTIVA N° 002-2010-CG/OEA

CONTROL PREVIO EXTERNO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

I. OBJETIVO

Normar la potestad de control previo externo que corresponde a la Contraloría General de la República (en adelante CGR), contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre autorización previa de las prestaciones adicionales de obra previsto en la normativa de la materia, estableciendo las actuaciones, criterios de evaluación, información básica, recurso administrativo y demás aspectos de procedimiento que corresponden.

II. FINALIDAD

- Contar con normas y criterios que permitan dotar de celeridad, eficacia y transparencia al procedimiento de autorización previa de las prestaciones adicionales de obra.
- Orientar a las entidades ejecutoras de obras respecto del procedimiento establecido para obtener la autorización previa de las prestaciones adicionales de obra por la CGR.
- Orientar a los órganos del Sistema Nacional de Control a fin de lograr un mejor desempeño en el ejercicio del control gubernamental que lleven a cabo conforme a su competencia.

III. ALCANCE

La presente directiva comprende a:

- Las entidades ejecutoras de obras que aprueban prestaciones adicionales de obras por contrata, que requieren la autorización previa de la CGR según lo previsto en la normativa de la materia; cualquiera sea su fuente de financiamiento.
- Las unidades orgánicas de la CGR que intervienen en la autorización previa de prestaciones adicionales de obra.

La presente directiva es de aplicación a las prestaciones adicionales de obra resultantes de convenios o contratos internacionales u otros similares, en lo que corresponda.

No se encuentran comprendidos en los alcances de la presente directiva, los terceros que hayan contratado con el Estado, por cuanto no son sujetos del control a cargo del Sistema de Nacional de Control.

IV. BASE LEGAL

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República - Ley N° 27785, normas conexas y complementarias.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública - Ley N° 27293 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública - Decreto Supremo N° 102-2007-EF.
- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Directiva N° 001-2009-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto - Ley N° 28411.
- Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060 y su modificatoria aprobada por el Decreto Legislativo N° 1029.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley N° 28716.
- Ley del ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura - Ley N° 16053 y sus complementarias.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Aspectos conceptuales

Para los fines del control gubernamental, se considera los siguientes aspectos conceptuales:

- a) **Prestación adicional de obra.-** prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.

Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo.

- b) **Prestación adicional de obra con carácter de emergencia.-** prestación adicional que comprende obras cuya no ejecución puede afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, que demanda una actuación inmediata.

La prestación adicional de obra con carácter de emergencia, debe incluir sólo la ejecución de obras necesarias y urgentes para mitigar la emergencia; el resto de trabajos que se requieran, deben ser calificados como prestación adicional de obra o ser materia de nuevo contrato, según corresponda.

- c) **Presupuesto adicional de obra.-** valoración económica de la prestación adicional de una obra.
- d) **Presupuesto deductivo de obra.-** valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra.
- e) **Presupuestos deductivos vinculados.-** presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.
- f) **Contrato original.-** contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora.

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas, expediente técnico y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

2. Competencia para autorización de prestaciones adicionales a cargo de la CGR

- 2.1 La CGR ejerce control previo externo a las prestaciones adicionales de obra aprobadas por la entidad, cuya incidencia acumulada supere el 15 % y no sea mayor del 50 % del monto del contrato original, emitiendo pronunciamiento motivado previo a su ejecución y pago.

La autorización previa de la CGR, faculta a la entidad a reconocer el presupuesto de la prestación adicional de obra, conforme a los términos del pronunciamiento emitido dentro del plazo legal.

- 2.2 En caso de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia, la autorización de la CGR se emitirá previa al pago.
- 2.3 La GCR no autorizará prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada supere el 15% del monto del contrato original que estén ejecutadas o pagadas, salvo que sean calificadas como prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia, en cuyo caso la autorización se emitirá siempre previo al pago; sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan y del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.
- 2.4 En un contrato de obra, la incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra no debe superar el 50% del monto del contrato original. En caso supere dicho porcentaje, se procederá a la resolución del contrato, debiéndose convocar a un nuevo proceso de selección para la contratación del saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al proyectista; conforme lo establece la ley de la materia.

3. Formulación del presupuesto adicional de obra

Los presupuestos adicionales de obra deberán formularse independientemente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados que apruebe la entidad para la misma ejecución de obra.

La valoración económica, se realiza según el sistema de contratación:

- Contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios.- Los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios unitarios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- Contratos de obra bajo el sistema a suma alzada.- Los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- Contratos de obra bajo el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios.- Los presupuestos adicionales de obra serán formulados en forma independiente, acorde al sistema de contratación de cada uno de los componentes.

4. Forma de cálculo de la incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto al contrato original

Para calcular el porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra respecto al monto del contrato original, se sumarán algebraicamente los montos de todos los presupuestos adicionales de obra y presupuestos deductivos vinculados; dicho resultado será dividido entre el monto del contrato original y multiplicado por 100, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

- 1% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional, respecto del contrato original.
- PA = Presupuestos adicionales de obra: incluye los presupuestos adicionales de obra aprobados previamente, incluso aquellos con carácter de emergencia, y el presupuesto adicional en trámite.
- PDV = Presupuestos deductivos vinculados: incluye los presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente y el que se encuentra en trámite, de ser el caso.
- MC = Monto del contrato original.

5. Causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra

Las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de:

- a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.
- b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

6. Control interno a cargo de la entidad

Corresponde a las entidades ejecutoras de obra, de acuerdo a los artículos 6º y 7º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, tales como los recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa y expresa de la CGR. Para tal fin, considerará, en lo aplicable, los criterios establecidos en la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – Ley N° 28716 y la presente directiva.

7. Control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control

- 7.1 En la ejecución de obras en las que se generan prestaciones adicionales, el control posterior se orienta a evaluar la gestión, captación y uso de los recursos públicos en los aspectos administrativo, técnico y financiero.
- 7.2 En relación a los pagos que se efectúen derivados del presupuesto adicional de obra, se verificará si la entidad, como responsable del control interno institucional, consideró los alcances de la autorización emitida en su oportunidad por la CGR, antes de efectuar la liquidación del contrato correspondiente.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8. Tramitación de prestaciones adicionales de obra bajo competencia de la CGR

- 8.1 La tramitación de una prestación adicional de obra cuyo porcentaje de incidencia acumulado supere el 15% del monto del contrato original debe realizarse con anticipación a su ejecución, considerando, además de los plazos previstos en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo legal con el que cuenta la CGR para emitir su autorización. Para tal efecto, la solicitud deberá ser presentada a la CGR a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de emisión de la resolución aprobatoria por parte de la entidad.

El trámite considera la anotación en el cuaderno de obra del contratista, inspector o supervisor; la presentación del presupuesto adicional de obra por el contratista; la formulación del informe favorable por el inspector o supervisor; la emisión de la resolución aprobatoria por la entidad, la presentación de la solicitud de autorización a la CGR; así como, la emisión de la resolución de autorización por la CGR, debiendo iniciarse en un

plazo que cautele que el procedimiento de autorización de la prestación adicional no genere mayores costos a la obra.

- 8.2 En caso de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia, la entidad deberá informar sobre los mismos a la CGR en el plazo de dos (2) días hábiles computados a partir de la comunicación del inspector o supervisor respecto a la necesidad de los referidos trabajos. La CGR en estos casos podrá disponer las verificaciones correspondientes.

El plazo para solicitar la autorización previa al pago de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia a la CGR es de cinco (05) días hábiles computados a partir de la fecha que la entidad emitió la resolución correspondiente.

9. Calidad de la información

La información remitida por la entidad deberá ser suficiente y competente para sustentar el pedido formulado, presumiéndose la veracidad de la misma, sin perjuicio de la verificación posterior.

La referida información deberá ser precisa y congruente, especialmente en: el cálculo de los metrados, el cálculo de los precios unitarios, la definición del alcance de los trabajos y los planos y gráficos.

10. Requerimientos previos a la solicitud de autorización de prestaciones adicionales de obra

- 10.1 La presentación de la solicitud de autorización la CGR, es posterior a la emisión de la resolución del titular de la entidad o del acuerdo de directorio en el caso de empresas, que aprueba la prestación adicional de obra.
- 10.2 Para la presentación de la solicitud de autorización de la prestación adicional de obra ante la CGR, la entidad deberá contar con la certificación de crédito presupuestario asignado para cubrir el monto que demande el pago solicitado, según lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.
- 10.3 La información y documentación sustentatoria debe acreditar que los trabajos incluidos en la prestación adicional resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original y están acorde a las causales establecidas en el numeral 5 de la presente Directiva.

11. De la documentación adjunta a la solicitud de autorización previa de prestaciones adicionales de obra

Para considerar que la solicitud de autorización previa de prestaciones adicionales de obra cuenta con la documentación completa, deberá acompañarse la siguiente documentación:

11.1 Prestación adicional de obra que no cuenta con presupuestos deductivos vinculantes

- a) Resolución aprobatoria de la prestación adicional de obra, emitida por el titular de la entidad o por acuerdo de directorio en el caso de empresas, en la que se consigne la causa que dio lugar al mismo y las partidas presupuestales genéricas y específicas a las cuales se afectará el gasto de las valorizaciones que resulten del presupuesto adicional.
- b) Informe o documento oficial de certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado, el cual deberá contener al menos, el informe de crédito presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal en ejecución

emitido por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, la resolución de aprobación y anexos del presupuesto de la entidad en la cual se muestre el presupuesto aprobado para la obra; reporte del marco inicial de gastos y modificaciones en nuevos soles del módulo SIAF de la obra; reporte comparativo de ejecución de gasto y del marco en nuevos soles del módulo SIAF de la obra, el cuadro que muestre los montos pagados y pendientes del contrato de la obra, indicando las fechas de su ejecución, o documentos equivalentes a la naturaleza de la entidad.

- c) Informe legal emitido por la asesoría legal de la entidad que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra, así como a los sistemas de contratación y modalidades de ejecución contractual previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y normas complementarias.
- d) Informe técnico emitido por el inspector o supervisor de obra, según sea el caso, y el funcionario competente de la Entidad a cargo de la gestión del contrato de obra, que sustente cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional, en lo que respecta a: origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico, y cuadro comparativo que precise las condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de la obra.
- e) Expediente del proceso de contratación que contenga cuando menos las bases integradas del proceso de contratación; las consultas, la absolución de consultas, las aclaraciones, las observaciones y otros documentos que representen condiciones para la formulación de la oferta de los participantes en el proceso de selección; expediente técnico (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, geológicos o de impacto ambiental, que incluyan: resultados, interpretación, conclusiones y recomendaciones o soluciones, planos de ejecución de obra, presupuesto de obra, metrados, análisis de precios unitarios, fórmulas de reajuste de precios, cronograma de ejecución de obra).
- f) Copia del contrato de ejecución de obra, que incluya anexos y addendas, según sea el caso.
- g) Presupuesto de obra contratado; cuadro desagregado de los porcentajes de gastos generales fijos y variables ofertados, de ser el caso; análisis de precios unitarios que sustenta el monto del contrato y cronograma de ejecución de obra contractual.
- h) Presupuesto adicional de obra detallado, elaborado acorde al sistema de contratación (precios unitarios, suma alzada o esquema mixto).
- i) Desagregado de los rubros que componen los gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional de obra.
- j) Acta de acuerdo de precios de las partidas nuevas, adjuntando: análisis de precios unitarios; rendimientos (mano de obra y maquinarias), cuadrilla de mano de obra y cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3).
- k) Copia de los folios del cuaderno de obra, donde se evidencie el origen, necesidad y ocurrencias de los trabajos que generó la prestación adicional.
- l) Especificaciones técnicas de las partidas nuevas.
- m) Planos de ejecución de obra y croquis de trabajos solicitados.
- n) Planillas de metrados de los trabajos solicitados, referenciadas a los planos, sin considerar deductivos.

Los cálculos de metrados (área, volumen, etc.) deben efectuarse preferentemente empleando el software especializado (Autocad, Excel, etc.) que permita verificar los metrados solicitados, para tal efecto se debe remitir los archivos informáticos correspondientes.

- o) Programa de ejecución de obra valorizado y actualizado por partidas que incluya todas las variaciones contractuales (adicionales y deductivos).
- p) Fórmula de reajuste de precios del presupuesto adicional de obra en trámite.
- q) Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto.
- r) Declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión pública, y verificación de la viabilidad del PIP emitidas por el órgano competente conforme el Sistema Nacional de Inversión Pública ó documento emitido por el órgano resolutorio respecto de la decisión adoptada de continuación o no del PIP; la información deberá incluir el Código SNIP del PIP, el análisis del incremento del monto de inversión -incluido el presupuesto adicional en trámite- según corresponda.

Dicha documentación debe acompañarse de los medios informáticos que contengan la información que sustenta la prestación adicional y su correspondiente presupuesto adicional; la referida información deberá presentarse con el detalle suficiente que permita su verificación.

11.2 Prestación adicional de obra que considera presupuestos deductivos vinculantes

En el caso de una prestación adicional que considera presupuestos deductivos vinculados a éste, además de lo requerido en el numeral precedente, deberá acompañarse los siguientes documentos:

- a) Resolución aprobatoria del (de los) presupuesto(s) deductivo(s) respectivo(s).
- b) Presupuesto(s) deductivo(s) correspondiente(s), detallado con sus respectivas planillas de metrados.
- c) Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencie el origen y ocurrencia de las obras sustituidas, materia del(de los) presupuesto(s) deductivo(s).
- d) Informe técnico emitido por el inspector o supervisor de obra, según sea el caso, y el funcionario competente de la entidad incidiendo en la sustentación del origen de cada una de las partidas o ítems que conforman el(los) presupuesto(s) deductivo(s).

11.3 Prestación adicional de obra vinculada a otras prestaciones adicionales que no requirieron la autorización de la CGR

En caso que la prestación adicional en trámite dé lugar a la ejecución de partidas vinculadas con otras prestaciones adicionales anteriores, aprobadas y pagadas por la entidad por no exceder el 15% del monto del contrato original estipulado en la normativa de la materia, se requiere además:

- a) Resolución aprobatoria de la ejecución de la(s) prestación (es) adicional(es) respectiva(s).
- b) Presupuesto adicional respectivo.
- c) Documentos sustentatorios correspondientes.

11.4 Prestación adicional de obra con carácter de emergencia

Además, de lo requerido en el numeral 11.1 de la presente directiva, deberá acompañarse necesariamente por los siguientes documentos:

- a) Comunicación escrita emitida por el funcionario competente de la entidad a cargo de la gestión del contrato de obra, a fin que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de la prestación adicional con carácter de emergencia.
- b) Comunicación del inspector o supervisor al contratista, autorizando la ejecución de la prestación adicional.
- c) Informe técnico emitido por el inspector o supervisor de obra, según sea el caso, y el funcionario competente de la entidad a cargo de la gestión del contrato de obra, que sustente la naturaleza de la prestación adicional de obra con carácter de emergencia.

- d) Informe emitido por la entidad donde se establezca los resultados de la verificación efectuada, a la ejecución de la prestación adicional con carácter de emergencia.
- e) Comunicación a la CGR informando de la prestación adicional de obra con carácter de emergencia, a que se refiere el numeral 8.2 de la presente directiva.

No es aplicable para el trámite de autorización de presupuestos adicionales con carácter de emergencia, lo dispuesto en los literales q) y r) del numeral 11.1 de la presente directiva; sin perjuicio de las evaluaciones posteriores correspondientes.

11.5 Formalidades para la presentación de la documentación

- a) La referida información deberá contar con índice detallado por ítem (señalando número de folios), de tal forma que permita su inmediata ubicación.
- b) El íntegro de la documentación adjunta a la solicitud de autorización previa de la prestación adicional de obra, será presentada en copia autenticada por fedatario o certificada por el secretario general en su defecto.

12. De la presentación y recepción de la solicitud de autorización previa de prestaciones adicionales de obra

12.1 La solicitud de autorización previa de prestaciones adicionales de obra será presentada por un representante de la entidad ante la Gerencia de Gestión Documentaria de la sede central de la CGR o de cualquiera de las Oficinas Regionales de Control; adjuntando a la misma el anexo nº 01 y formatos nºs 01 y 02 debidamente llenados, los cuales forman parte de la presente directiva.

12.2 En caso se evidencie que la solicitud no cuenta con la documentación correspondiente o que la misma presenta defectos u omisiones formales, no adecuándose a lo previsto en el numeral 11 de la presente directiva, la Gerencia de Gestión Documentaria de la CGR o de cualquiera de las Oficinas Regionales de Control, sin perjuicio de la recepción, realizará las observaciones pertinentes, bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas, requiriéndole a la entidad la subsanación de los mismos.

Mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo positivo.

La entidad tiene un plazo de 02 días hábiles para subsanar las observaciones, caso contrario la solicitud será considerada como no presentada y devuelta a la entidad con todos sus anexos; sin perjuicio del derecho del solicitante para reiniciar el procedimiento.

13. Plazo de la CGR para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de autorización previa de prestaciones adicionales de obra

13.1 La CGR contará con el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud, sin las observaciones establecidas en el numeral 12.2, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, para emitir pronunciamiento motivado sobre la solicitud de autorización previa de prestaciones adicionales de obra formulados. A dicho plazo deberá adicionarse el término de la distancia.

13.2 Dentro de dicho plazo podrá requerirse y recibir de los funcionarios de la entidad solicitante aclaraciones sobre la información presentada, sin que ello interrumpa el plazo para emitir pronunciamiento.

14. Plazo de la CGR para requerir documentación complementaria

14.1 Cuando la unidad orgánica competente, al evaluar la solicitud presentada encuentre que la documentación remitida resulta técnicamente incompleta siendo necesaria

documentación adicional, la CGR en una sola oportunidad y a más tardar al quinto día hábil contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma, más el término de la distancia, requerirá a la entidad la remisión de la información que resulte necesaria para su pronunciamiento. Dicha información deberá ser presentada conforme se establece en el numeral 12 de la presente directiva.

- 14.2 El requerimiento de documentación complementaria, interrumpirá el plazo para emitir el pronunciamiento a que se refiere el numeral 13, el cual se reiniciará a partir del día siguiente de presentación completa de la documentación solicitada o del vencimiento del plazo establecido en el numeral 15.1 cuando la entidad no cumpla con remitir la información complementaria.

15. Plazo de la Entidad para presentar documentación complementaria

- 15.1 La entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento de la CGR de presentar documentación complementaria, contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, la cual deberá ser presentada bajo las mismas formalidades previstas en el numeral 11.5 de la presente directiva. Al plazo establecido se agregará el término de la distancia.

- 15.2 Transcurrido el plazo establecido anteriormente, sin que la entidad cumpla con presentar la documentación complementaria requerida, la solicitud de autorización de prestaciones adicionales de obra continuará el trámite con la información disponible, entendiéndose que la entidad no cuenta con la información complementaria solicitada.

16. Aplicación del silencio administrativo positivo

En caso que la CGR no emita pronunciamiento sobre la solicitud de autorización previa de prestaciones adicionales de obra, en el plazo señalado en el numeral 13 de la presente directiva, operará el silencio administrativo positivo. En consecuencia, la entidad considerará aprobada la solicitud a partir del vencimiento del plazo otorgado a la CGR para emitir su pronunciamiento, entendiéndose autorizada la ejecución y/o el pago, según corresponda, de las prestaciones adicionales de obra solicitada. Lo señalado, no enerva la facultad de la CGR de realizar el control posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por la entidad.

17. Documento de autorización previa de la prestación adicional de obra

La autorización previa de la prestación adicional de obra a la entidad solicitante, se otorgará a través de resolución emitida por la instancia pertinente de la CGR, a la que se adjuntará el informe técnico correspondiente.

De existir posibilidades técnicas, se transmitirán vía fax el oficio de remisión del pronunciamiento y la resolución correspondiente al titular de la entidad o directorio en caso de empresas.

18. Modificación contractual por autorización de prestación adicional de obra

Consentida la resolución de autorización previa de la prestación adicional de obra, la entidad efectuará la modificación correspondiente al contrato, suscribiendo la respectiva cláusula adicional con el contratista, incluyendo la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, cuya copia se remitirá obligatoriamente a la CGR dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la autorización.

19. Comunicación de autorización previa de la prestación adicional de obra

La CGR informará sobre la autorización previa emitida a la entidad, a su sector, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas.

20. Recurso Administrativo.

- 20.1 Contra la resolución emitida por la CGR respecto a la solicitud de autorización previa de la prestación adicional de obra, la entidad puede interponer únicamente el recurso de apelación.
- 20.2 El plazo para la interposición de dicho recurso es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que resolvió la solicitud de autorización previa de la prestación adicional de obra, pudiendo la entidad presentar información adicional que permita ampliar y/o reforzar los fundamentos de su pretensión.
- 20.3 El recurso será resuelto por la CGR, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la interposición del mismo, agotándose con ello la vía administrativa; vencido dicho plazo sin emitirse pronunciamiento de la CGR operará el silencio administrativo negativo.
- 20.4 En lo no previsto, serán de aplicación supletoria las normas y principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, siempre que sean compatibles con las normas y principios que regulan el control gubernamental establecidos en la Constitución Política del Perú, la legislación de la materia y la normativa emitida por la CGR.

21. Inaplicabilidad del arbitraje

La decisión de la entidad o de la CGR de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales de obra, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra que requieran aprobación previa de la CGR.

22. Responsabilidades

El incumplimiento de lo establecido en la presente normativa dará lugar a las responsabilidades que corresponda en los casos siguientes:

22.1 Responsabilidad funcional por deficiencias en el expediente técnico de obra

- a) Las deficiencias en el expediente técnico de la obra, que originen mayores costos a las obras derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones.
- b) En el caso de identificarse supuestos que conlleven responsabilidad administrativa, civil y/o penal, la Entidad iniciará las acciones administrativas o judiciales correspondientes contra los causantes del perjuicio económico y/o delito generado como consecuencia del presupuesto adicional aprobado por la entidad.

22.2 Responsabilidad por incumplimiento del trámite de autorización previa de prestaciones adicionales de obra a la CGR

En caso de incumplimiento del trámite para la autorización previa de prestaciones adicionales de obra, previsto en el numeral 8 de la presente directiva, tanto el titular de la entidad como los funcionarios encargados de la gestión del contrato de obra, asumirán la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda; sin perjuicio de dicho trámite de autorización.

22.3 Responsabilidad por la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra que requieren autorización previa de la CGR

Si como resultado del ejercicio del control posterior se determina que el titular de la entidad y los funcionarios competentes de la misma, autorizaron la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y/o el pago de los presupuestos adicionales de obra que

requieren autorización previa de la CGR, sin contar con dicha autorización, asumirán responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda.

Asimismo, asumirán responsabilidad por el pago del presupuesto adicional de obra en los supuestos siguientes:

- a) Si realizan el pago pese a que el pronunciamiento de la CGR no autoriza la prestación adicional de obra.
- b) Si realizan el pago de una cantidad mayor al presupuesto de la prestación adicional de obra autorizado por la CGR.
- c) Si realizan el pago de una cantidad mayor al presupuesto de la prestación adicional de obra solicitado a la CGR, cuando la Entidad se acoja al silencio administrativo positivo.

23. Interpretación de la presente norma

La interpretación de la presente directiva corresponde a la CGR y será realizada a través de las unidades orgánicas que señale su norma de organización interna, correspondiendo su integración y difusión respectiva.

VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA: Trámites en curso

Las solicitudes de autorización previa de prestaciones adicionales de obra, presentadas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente directiva se rigen por lo dispuesto en la Directiva N° 01-2007-CG/OEA aprobada por Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG.

VIII.DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Prestaciones adicionales de obra iguales o menores al 15% del monto del contrato original

Las entidades ejecutoras de obras, cuando aprueban y los órganos del Sistema Nacional de Control cuando realizan el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o no supere el 15% del monto del contrato original, podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente directiva; para tal efecto la entidad presentará al Órgano de Control institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso.

El OCI programará y ejecutará la verificación selectiva de esta documentación, informando semestralmente a la CGR sobre los resultados de la misma. El referido informe contendrá la cantidad y descripción breve de todas las nuevas prestaciones adicionales de obras presentadas, especificando los casos verificados, los resultados de las verificaciones y las recomendaciones efectuadas en cada una de ellas.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: Derogación

Se deja sin efecto la Directiva N° 01-2007-CG/OEA "Autorización previa a la ejecución y al pago de Presupuestos Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG.



DIRECTIVA N.º 002-2010-CG/OEA
CONTROL PREVIO EXTERNO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

ANEXO N.º 01

DECLARACIÓN JURADA

Yo,(nombres y apellidos)....., en mi calidad de
(cargo)..... de la entidad, declaro que
la información sobre el presupuesto adicional de obra, que se
alcanza a la Contraloría General de la República constituye la documentación necesaria
exigible con la que dispone la entidad para sustentar adecuadamente la solicitud de
autorización previa que se formula.

Lugar y fecha

FIRMA

NOMBRES y APELLIDOS

CARGO

CONTROL PREVIO EXTERNO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

HOJA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Entidad solicitante:

Obra:

Presup. Adicional N.º : Oficio N.º Fecha:/...../.....

Num.	DESCRIPCIÓN	Verificac.	FOLIO		COMENTARIOS
			Desde	Hasta	
1 PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA QUE NO CUENTA CON PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULANTES:					
a)	Resolución aprobatoria de la prestación adicional de obra, emitida por el titular de la entidad o por acuerdo de directorio en el caso de empresas, en la que se consigne la causa que dio lugar al mismo y las partidas presupuestales genéricas y específicas a las cuales se afectará el gasto de las valorizaciones que resulten del presupuesto adicional.				
	Informe o documento oficial que acredite la certificación del crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado:				
	1.- Informe de crédito de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal, emitido por la oficina de presupuesto				
	2.- Resolución de aprobación y anexos del presupuesto de la entidad en la cual se muestre el presupuesto aprobado para la obra				
b)	3.- Reporte del marco inicial de gastos y modificaciones en nuevos soles del módulo SIAF de la obra				
	4.- Reporte comparativo de ejecución de compromiso y del marco en nuevos soles del módulo SIAF de la obra				
	5.- Cuadro que muestre los montos pagados y pendientes del contrato de la obra, indicando las fechas de su ejecución, o documentos equivalentes a la naturaleza de la entidad.				
	Informe legal emitido por la asesoría legal de la entidad que contendrá:				
	*- análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra,				
c)	*- viabilidad legal de reconocer el pago adicional al contratista de acuerdo con las cláusulas contractuales, así como a los sistemas de contratación y modalidades de ejecución contractual previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y normas complementarias.				
	Informes técnicos, emitidos por:				
	1.- Inspector o Supervisor de Obra (según sea el caso),				
	2.- Funcionario competente de la Entidad,				
d)	*- incidiendo en la sustentación de cada una de las partidas o ítems, que conforman el presupuesto adicional, en lo que respecta a: origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico, y cuadro comparativo que precise condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de la obra.				
	Expediente del proceso de contratación				
	1.- Bases integradas del proceso de contratación				
	2.- Consultas, absolución de consultas, aclaraciones, observaciones y otros documentos que representen condiciones para la formulación de la oferta de los participantes en el proceso de selección				
	3.- Expediente Técnico				
	3.1 Memoria descriptiva				
	3.2 Especificaciones Técnicas				
e)	3.3 Estudio de suelos, geológicos o de impacto ambiental, que incluyan: resultados, interpretación, conclusiones y recomendaciones o soluciones				
	3.4 Planos de ejecución de obra, incluye listado de Planos				
	3.5 Presupuesto de obra				
	3.6 Metrados				
	3.7 Análisis de Precios Unitarios				
	3.8 Fórmulas de Reajuste de Precios				
	3.9 Cronograma de Ejecución de Obra (Gantt, PERT)				
f)	Contrato de ejecución de obra, que incluya, de ser el caso, anexos y/o addendas.				
	Documentos Contractuales:				
	1.- Presupuesto de Obra				
g)	2.- Cuadro desagregado de los porcentajes de gastos generales fijos y variables, ofertados (de ser el caso)				
	3.- Análisis de precios unitarios del presupuesto contractual.				
	4.- Cronograma de ejecución de obra contractual				
EXPEDIENTE DEL ADICIONAL SOLICITADO					
h)	Presupuesto adicional detallado, elaborado acorde al sistema de contratación.				
i)	Desagregado de los rubros que componen los gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional de obra				
	Partidas nuevas:				
	*- Acta de acuerdo de precios unitarios				
	*- Análisis de precios unitarios				
j)	*- Rendimientos (mano de obra y maquinarias)				
	*- Cuadrilla de mano de obra				
	*- Cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3)				
k)	Copia de los folios del cuaderno de obra, donde se evidencie el origen, necesidad y ocurrencias de los trabajos que generó la prestación adicional.				
l)	Especificaciones técnicas de partidas nuevas incluidas en el presupuesto adicional solicitado				
m)	Planos de ejecución de obra y croquis de trabajos solicitados				
n)	Planillas de metrados de los trabajos solicitados, referenciadas a los planos, sin considerar deductivos				
o)	Programa de ejecución de obra valorizado y actualizado por partidas que incluya todas las variaciones				

CONTROL PREVIO EXTERNO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

HOJA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Entidad solicitante:

Obra:

Presup. Adicional N.º : Oficio N.º Fecha:/...../.....

Num.	DESCRIPCIÓN	Verificac.	FOLIO		COMENTARIOS
			Desde	Hasta	
	contractuales (adicionales y deductivos).				
p)	Fórmula de Reajuste de Precios del presupuesto adicional en trámite				
q)	Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto				
r)	Declaratoria de viabilidad del PIP y verificación de la viabilidad del PIP emitidas por el órgano competente ó documento emitido por el órgano resolutorio respecto la decisión adoptada de continuación o no del PIP				

2 PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA QUE CONSIDERA PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULANTES En el caso de una prestación adicional que considera presupuestos deductivos vinculados a éste, además de lo requerido en el numeral precedente, deberá acompañarse los siguientes documentos:					
a)	Resolución aprobatoria del (los) presupuesto(s) deductivo(s) respectivo(s).				
b)	Presupuesto deductivo correspondiente , detallado, con sus respectivas planillas de metrados				
c)	Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencie el origen y ocurrencia de las obras sustituidas, materia del presupuesto deductivo.				
d)	Informes técnicos , emitidos por: 1.- Inspector o Supervisor de Obra (según sea el caso),				
	2.- Funcionario competente de la entidad,				
	*- Incidiendo en la sustentación del origen de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto deductivo.				

3 PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA VINCULADA A OTRAS PRESTACIONES ADICIONALES, QUE NO REQUIRIERON LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA En el caso que la prestación adicional en trámite dé lugar a la ejecución de partidas vinculadas con otras prestaciones adicionales anteriores, aprobadas y pagadas por la entidad por no exceder el 15% del contrato original estipulado en la normativa de la materia, se requiere además:					
a)	Resolución aprobatoria de la ejecución de la(s) prestación(es) adicional(es) respectiva(s).				
b)	Presupuesto adicional respectivo.				
c)	Documentos sustentatorios correspondientes				

4 PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Además, de lo requerido en el numeral 1 del presente formato, deberá acompañarse necesariamente por los siguientes documentos:					
a)	Comunicación escrita emitida por el funcionario de la entidad autorizando la ejecución de la prestación adicional				
b)	Comunicación del inspector o supervisor al contratista, autorizando la ejecución de la prestación adicional				
c)	Informe técnico que sustente la naturaleza de la prestación adicional de obra con carácter de emergencia.				
d)	Informe de la entidad donde se establezca la verificación efectuada a la ejecución de la prestación adicional.				
e)	Comunicación a la CGR informando de la prestación adicional de obra con carácter de emergencia.				

5 FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN					
	*- Índice detallado por Item (señalando número de folios)				
	*- El íntegro de la documentación adjunta a la solicitud de autorización previa de prestaciones adicionales de obra, será presentada en copia autenticada por fedatario o certificada por el Secretario General en su defecto.				

COMENTARIOS DE LA VERIFICACIÓN:					

6. - DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA:

CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA:

* **DOCUMENTACIÓN COMPLETA**

☐

* **DOCUMENTACIÓN OBSERVADA**

☐

Mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, y transcurrido el plazo de dos (02) días hábiles sin que la entidad cumpla con la subsanación requerida, se considerará como no presentada la solicitud y se devolverá a la entidad con todos sus anexos.

VERIFICACIÓN REALIZADA POR GERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA

Fecha:/...../.....

.....

Vº Bº

.....

Vº Bº

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECURRENTE:

Nombres y Apellidos:

Vº Bº

Cargo:

Teléfono para coordinación:

L.E. / D.N.I. N.º

Marcas de verificación:

CONTROL PREVIO EXTERNO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

HOJA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Entidad solicitante:

Obra:

Presup. Adicional N.º : Oficio N.º Fecha:/...../.....

Num.	DESCRIPCIÓN	Verificac.	FOLIO		COMENTARIOS
			Desde	Hasta	

Conforme

✓

Omisión

: X

No corresponde : **N.C.**